

Zeballos, Jerónimo de

Discurso del licenciado ... a donde prueba con razones claras y evidentes, como se va acabando de todo punto la Monarquía de España; refiere los remedios convenientes para su conservación ... y para enriquecer a su Magestad y a todo su Reyno ... / Geronymo de Cevallos

[Burgos] : [s.n.], 1620

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02229

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

R
C. B: 60000000660775
FEU-AV-CASAS-02229

DISCURSO
DEL LICENCIADO
GERONIMO DE CEBALLOS

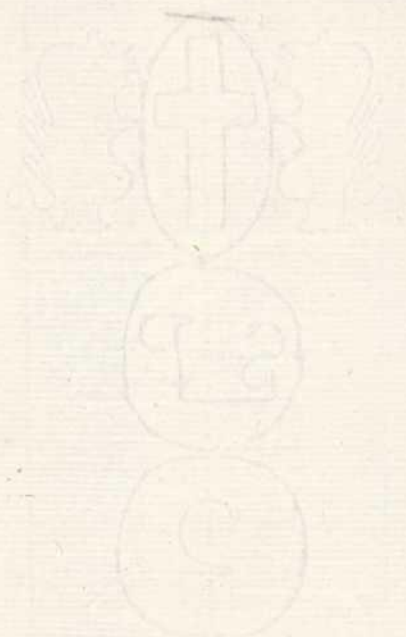
Discurso del
Regidor de Salado
D. Gerónimo Ceballos
año de 1620

lustrísimo señor don Juan de Azuendo, Ar-
cobispo de Burgo de Castilla, y pa-
pies de la Corona del Rey Don Fel-
pe III. nuestro señor, y a los de la Sãdad de nue-
Reynos, y



1850
1850

Discurso del
Regente de la Real
Academia de Bellas Artes
en 1850



DISCURSO

DE LICENCIADO

GERONYMO DE CEVALLOS,

Regidor de la Imperial ciudad de Toledo, a donde prueua con razones claras, y euidentes, como se va acabando de todo puto esta Monarquia de España: refiere los remedios conuenientes para su conseruacion, y reparacion, y para enriquecer a su Magestad, y a todo su Reyno. Dirigido al Illustrisimo señor D. Fernando de Azeuedo, Arçobispo de Burgos, y Presidete de Castilla; y para que le corrija, y censure, y ponga à los Reales pies de la Catolica Magestad del Rey Don Felipe III. nuestro señor, y a los de la Sãtidad de nuestro muuy santo Padre Paulo V. Vicario de Iesu

Christo, en lo espiritual, como lo es su Magestad en lo temporal en todos sus

Reynos, y señorios.

Illustrisimo señor.



OS Supremos Gouernadores de la Republica Christiana, a quien los Reyes tienen dado su coraçon, y el timon de todo el gouierno politico, tiené muy grã peligro de qualquier tormenta, y borrasca, que suceda en su tiempo, a esta nauicilla de la Republica, combatida con tantos vientos contrarios, y entre tantas tormentas, y peligros. Y al contrario toda la felicidad, que pueden desfeear es verla gouernada, con tanta aceptacion, y aplauso comun, que la ayan librado de los accidentes del tiempo, y de las alteraciones ordi-

A narias,



Fol. 1.
narias, que la pudieran combatir, y llevar a fondo. Y ninguna accion puede librar mejor de la embidia del tiempo, y de la emulacion, y naufragios, que leuantan las tormentas, que el puro, y limpio consejo, zeloso del seruicio de su Rey, que estos son los reinos con que se llega al puerto deseado, con toda bonança, y prosperidad: porque el consejo que se da a los Reyes en las consultas, quando sale de vn pecho candido, y puro, tiene los efectos regulados con su origē y principio, como el agua encañada, que sabe a la tierra por donde passò, que si es por minas de azufre, abraza y enciende: y si por peñas viuas enfria, y templada, y por tierras salobres sabe a la sal, que seca, y consume: desta manera es el consejo prudente, y candido, que se endereça al bien publico, y conseruacion de la Monarquia, sin mezcla de interes particular, el qual purifica y fazona toda la consulta: de la qual se ha de formar la masa del buen gouerno, el qual es fuerça, que se aya de estragar, y azedar, si lo estuviere su leuadura: porque tiene los efectos, y sabor de la tierra de donde se organizò, y tomò principio. Y es imposible, que siendo el origen de la fuente de agua dulce y clara, y la tierra por donde se deriua, candida y limpia, que sus efectos y minerales tengan resabio de mal sabor, porque el arbol bueno siempre da el fruto, conforme està dispuesta la rayz. Y assi todos los efectos que produze el gouerno politico, si son buenos, y prudentes, diremos, que salen de la prouidencia del Consejero, y si fueren malos (aunque se ayan dado con buena intencion) es fuerça, q̄ se ayá de culpar, juzgando la culpa por ellos. Todos estos daños de vna republica son accidentes, que pronostican enfermedad, y ruyna, porque el cuerpo místico della es como el cuerpo humano, que adolece, o por naturales enfermedades, que le sobreuenē, causadas del mismo tiempo, o por mal regimiento. Y no importan mas los vnos accidentes, que los otros para tratarse de la cura: porque como no aura medico prudente, que no ponga el mismo cuydado, y estudio en curar las enfermedades, que procedieron por curso natural al enfermo, como las que el se tomò por sus manos, con sus desordenes, y destemplanças: assi los gouernadores de la republica, y mucho mas V. Illustrissima, q̄ tiene las llaves de todo el gouerno, ha de poner suma vigilancia, y cuydado en curar estas dolencias, pues no tenemos otro medico dellas, ni

su Magestad nos le ha dado, ni fiado de otro. La botica de las medicinas en que consiste nuestra salud. Y para que mejor se acierte la cura, y los buenos consejos luzgan mas en concurso de los malos, referire la parte principal, y esencial, a donde esta Monarquia de España tiene el mayor dolor, para que se le apliquen los remedios, y medicinas, que conuengan a su remedio y reparo.

Todas las republicas y Monarquias del mundo se componen de dos potestades, que son la Eclesiastica, y seglar, representadas por el Sol, y la Luna, cada vna tiene sus subditos distintos de la otra, la Eclesiastica a los Eclesiasticos, y sus bienes, la seglar, y temporal a los seglares, y a los suyos. Su Magestad, Dios le guarde, aunque es la cabeza de su republica temporal, no tiene jurisdiccion contra los Eclesiasticos, ni sus bienes (aunque sean temporales) de fuerte, que desta Monarquia há de salir los que no son subditos della, con todos sus bienes Eclesiasticos, y seglares, porque todos son libres de pechos, y alcavalas, y no dan fruto a su Magestad, ni ay esperança, que jamas le den, porque el de las contribuciones del subsidio, y escudado, y Bulas de la santa Cruzada son gracias de su Santidad, que dependen de su voluntad, y no de derecho propio legal: y por esta causa en entrando en el dominio Eclesiastico los bienes temporales nunca salen, y ansi es claro, que los que cada dia van saliendo, desminuyan, y enflaquezcan esta Monarquia: lo qual si no se remedia la han de venir a destruyr de todo puto. Y como este daño se causa de secreto, andamos olvidados del remedio, pero al fin obrará como la mano del relox, q̄ no se ve su mouimiento, y al cabo da el golpe. Estas son las exalaciones de la tierra, que no las vemos de puro sutiles, y se van condensando en la region del fuego, y después producen rayos, y tempestades. De la misma manera es el gusanillo, y carcoma del arbol, que secretamente le come y seca, y no se echa de ver hasta que tiene hecho el daño, y esto obliga a mayor remedio, porque el daño visible, y patente le trae consigo con solo ver sus demonstraciones, y efectos. Hagase cuenta de los **fueros**, que estan ya incorporados en las religiones, y obras pias, y heredades, tierras y dehesas que poseen, y se hallará, que es mucho mas lo que está fuera del comercio téporal (sin esperanças de que buelua a su principio) que no todo quanto se posee por el estado seglar: y si con estas enagenacio-

nes

nes estuviere puesto limite para los tiempos venideros, pudierase esperar remedio a los daños presentes, y a los q̄ amenaza este descuydo: y de otra suerte al passo que sube la valança Ecclesiastica, en rentas tēporales, baxa la del estado seglar, y ansi es fuerça, que en breue tiempo se lo aya de llevar todo. Porque no ay rio, ni mar por caudalosa que sea, que si se le faca el agua cada dia, no se agote: y en esta republica temporal no se hallara hora ni momento que no se esté agotando, y disminuyendo el patrimonio Real, ansi de personas de su jurisdiccion, como de sus bienes. Porque son los Ecclesiasticos, como vn menor con mucha capacidad, para recibir de todos, sin que ellos la tengan para dar, y por este camino podria ser, que ya estuviessimos en los vltimos fines desta Monarquia, pues mas de la mitad de la gente, y de las haziendas son ya del fuero Ecclesiastico, y mirando las encomiendas, y Comendadores, dexando toda la carga a la gente miserable, y ansi no es mucho, que se vaya destruyendo al mismo passo que reyna la codicia, q̄ jamas supo descansar. Pongáse los ojos de la consideracion en los pocos bienes que ay temporales, para sustētar esta Monarquia de España, y a su Rey, y señor, que la gouierna, quando no estuuiera rodeada de tantos enemigos de nuestra sagrada religion, de los quales no hago caso en este discurso, aunque ay harto que temer, sino solo del daño que padece esta republica de España, quando no huiera otra en el mundo, la qual se compone de hombres, y mugeres (sacados los Ecclesiasticos, que son de diferente fuero, y jurisdiccion.) Las mugeres bien se ve quan de poco fruto sean para su Magestad, antes son las que disminuyen las haziendas con sus trages, y joyas, que auian de multiplicar para el comercio de la republica, y para dar prouecho a su Rey q̄ la defiende, y ampara en tiempo de paz, y de guerra. Y ansi los Ecclesiasticos, y sus bienes por ser de otro dominio, y las mugeres por inutiles no son de prouecho para los socorros que ha menester su Magestad en tiempo de paz, y de guerra. Pues pongamos los ojos en los bienes de mayorazgo temporales, y en las alcaualas que gozan para si los señores y titulos destos Reynos: y hallaremos, que cō ser estos bienes tēporales, no tiene prouecho dellos su Magestad, porque los vnos nunca se venden, y los otros se llevan las alcaualas los señores de la jurisdiccion. Consideremos tambien los pobres verdaderos desta republica de España, y los vagamūdos que

3

vsurpan sus acciones, quitandoles las limosnas por auerse ya hecho oficio en España el pedir de puerta en puerta, sin que aya examen de sus vidas. Tampoco estos no pagan pecho, ni alcauala a su Magestad, antes ayudan a consumir las haziendas, y el sudor de los que las ganan con su trabajo corporal, y así queda todo el peso y carga de la republica en la demas gente miserable, que no tiene ya que vender, ni caudal para comprar.

Demas deste genero de gente, se han de poner los ojos de la consideracion en los demas seglares, que poseen bienes temporales, los quales se diuiden en dos partes. La vna es de los que tienen hijos, y la otra de los que no los tienen. Los q̄ los tienen, tienen menos licencia de disponer de sus bienes, aunque pueden vincular el tercio, y remanente de quinto, q̄ es casi la mitad de toda la hazienda; la qual como no se ha de vender para siempre jamas, queda priuado su Magestad de las alcaualas, que pudiera llevar de la venta y enagenació de estos bienes; y por este camino tienen la misma naturaleza, q̄ los Eclesiasticos. Y el padre, que no quiere hazer vinculo, puede disponer libremente de la propiedad del quinto por su anima, dexando incorporada esta quinta parte en el dominio Eclesiastico. De suerte, que de cinco partes destos hombres seglares, que tienē hijos, la quinta se va siempre incorporando en las Iglesias, y con solo dexar el alma por heredera en el dicho quinto, no se paga alcauala a su Magestad de las ventas del. Las otras quatro partes se diuiden, supongamos en quatro hijos, y el vno dellos se inclina a ser Sacerdote, y le ordena su padre a titulo de sus bienes temporales, los quales con esto solo quedá para siempre cautiuos, sin dar prouecho alguno en pechos, ni alcaualas a su Magestad, otro de los hijos, es muger, y metese Monja, cō que lleva toda su legitima el Monasterio, adōde se incorporan los bienes para siempre jamas. El tercer hijo se mete Frayle en Religion capaz de bienes, con lo qual se incorpora toda la legitima en el Conuento, separada para siempre jamas del comercio téporal. Y si el otro quarto hijo se casa, o se queda en el siglo, viene a ser muy pobre: Porque si el padre tenia diez mil ducados de hazienda, los cinco consume el vinculo, los otros cinco se reparten entre quatro hijos, y los tres dellos llevan sus legitimas à

la Religion: de suerte, que vn hombre seglar cõ diez mil ducados de hazienda, viene a dexar los nueue en hazienda vinculada, y en la Religión, sin q̄ estas nueue partes jamas buelua al comercio temporal, para dar alcauala a su Magestad: y si con la muerte de cada seglar, que tiene hijos entran nueue partes en el dominio Eclesiastico, y salen del temporal: bien se echa de ver, que se va destruyendo, y acabando esta republica, y monarquia de España, y que se le van adelgazádo los edificios, que la sustentan: amenazádo ruyna, sin que sea menester poner los ojos en los enemigos estrangeros, sino solo en los caseros, y naturales, sujetos a la proteccion de nuestro Rey, con obligacion de sustentarlos en paz, y justicia a costa de sus bienes, y alcaualas, sin que ellos, ni sus haziendas las pagué. Y ansí con suma sabiduria, para remedio destos daños, repartio Dios nuestro Señor los frutos de la tierra en diez partes, y solo aplicò la dezima dellos a las Iglesias, quedando las nueue para los seglares, como mas menesterosos, para la conseruacion, y defensa de toda la republica: y agora lo vemos todo trocado al reues, porq̄ los Eclesiasticos se lleuá sus diezmos, de que son incapazes los seglares, y demas desto se lleuan con la muerte de cada vno las nueue partes de los bienes temporales, y si no dexa hijos, se lo lleuan todo.

Boluamos agora à este segundo caso, que puse al principio, quando vn hombre no dexa hijos, teniendo plena facultad de disponer de sus bienes a su voluntad. Y en este caso vemos por experiencia, que funda vinculo de toda su hazienda, o funda capellanias, y memorias con que la consume toda, sacandola del comercio temporal, y metiendola en el Eclesiastico, adonde se queda cautiua para siempre jamas. Negocio es este (señor illustrissimo) que causa admiracion, pues con razones claras, y euidentes se manifiestan los daños passados, y se amenaza ruyna para los por venir. Y en solos veinte años me ha certificado persona Eclesiastica, que en solo este Arçobispado de Toledo se han incorporado en capellanias, fundadas de bienes temporales mas de 3000 ducados de renta. Pues que sera de los bienes, que en este tiempo se han comprado para las Iglesias, y Monasterios, y han heredado de Frayles, Clerigos, y Monjas, y los juros que su

4

Magestad les tiene vendidos, sacados de su Real patrimonio, incorporandolos en el Eclesiastico? Y si esto sucede en vn rincón de España, que es este Arçobispado, que sera en todo el Reyno, adonde se haze lo mismo cada dia, sin que se trate del remedio en la cosa mas graue, é importante, que tiene toda esta monarquia. La qual quando reparò en esta consideracion, veo que la sustenta Dios milagrosamente por la gran Religion, y Christiandad de su Rey.

Y pues ya se ha tratado de las haziendas, q̄ se incorporan en el dominio Eclesiastico, y salen del temporal, consideremos agora las personas, y veremos el gran numero que entra cada dia en las Religiones, en las quales con solo vn sacó de sayal se halla honra y prouecho, con la mayor quietud del mundo, teniendo licencia para recibir de todos: pero no para dar a nadie: de suerte, que siendo todos los hombres del mundo, desde su nacimiento personas seglares, y sujetas al Principe politico con todos sus bienes, todos quantos estudian, y se ordenan, van con fin de salir desta jurisdiccion temporal, y meterse debaxo de la vandera Eclesiastica. De aqui nace la falta de gente que ay oy para el comercio publico, y la carestia de los jornales, y salarios de oficiales, sin que aya quien labre las tierras, ni cultiue las heredades, porque se han recogido a sagrado los que lo podian hazer, los vnos sin letras, para motilonos, los otros con pocas, para predicadores. Con esto tienen la vida mas honrada, y descansada, cargando el peso de los pechos, y alcaualas a los miserables. Y con solo que en vn linage aya vn Clerigo, o Frayle, no quieren los hermanos, seguir los officios de los padres, porque con este titulo de estar vno ordenado à titulo de patrimonio, queda toda la hazienda del labrador libre de pechos, y alcaualas, porque las ventas que se hazen van en nombre del hijo Clerigo: y quando llega el repartimiento del pecho, muestran, que con los tales bienes rayzes fue ordenado: con lo qual las personas, y bienes de toda esta casa quedan francos, y priuilegiados, como si fueran descendientes de Antona Garcia, quitando los aprouechamientos a la Corona Real.

Y los

Y los que no tienen tanto caudal, que no pueden ordenar à sus hijos, se hazen Terceros, y las mugeres Beatas, con que todos quedan inútiles para seruir à la Republica, y tener officios publicos en ella, ni ser soldados, gozando de sus personas en paz, sin que en tiempo de paz, ni de guerra tenga prouecho dellos su Magestad: porque no venden, ni tienen hazienda q̄ vender, ni que se les pueda repartir, y pudiendo suplir estas faltas con el seruicio personal de sus personas, se hazen cō estos sacos de Tercero inútiles para todo, haziendo con ellos ostentacion publica de Religiosos, pudiendo cumplir cō todo sin manifestar por defuera el habito Monacal.

Tambien ay en la Republica temporal, hombres muy ricos, que se conseruã en el habito seglar, y no son de prouecho a su Rey, como son los ministros de justicia, y en especial los Escriuãnos, Procuradores, Solicitadores, Abogados, y Receptores, que tienen mas poder en las causas que se les cometen, que el mesmo juez que se las dio, encaminãdo sus desseos cō el Assesor, que les promete vitoria, de fuerte, que para deshazer los daños que hazen, se gantan las haziendas que auian de frutificar para su Rey, Pues que diremos de tanto numero de Alguaziles? que dexan sus officios, arrimados a la sombra de vna vara, que les sirue de caña de pescar, los quales son lobos carníceros de las manfas ouejas, labradores, y mercaderes, q̄ están frutificando para su Rey, quitando a vnos el bellon, y à otros la sangre, y carne con que rematan la cuenta con el pobre vassallo, que sus denunciaciones, y tercias partes le comē las sustancias de que auian de pagar el pecho, y alcauala, sin q̄ ellos la paguen para siempre; con lo qual arrancan de rayz el arbol, para que nunca buelua a dar fruto, y engordãdo, y enriqueziendose al passo que se pierde todo el comercio, y patrimonio Real.

Tambien tienen destruyda esta Republica los juros que su Magestad tiene vendidos a sus subditos: porque el dinero q̄ auian de tener ocupado en grangerias, para aumento del comercio publico, se contenta con vn poco de renta, sin labrar las tierras, y heredades; lo qual no hizieran sino tuuieran este socorro: y si se ven en vna gran necesidad, empeñan, ò vendē el juro, de que tampoco pagan alcauala, como la pagaran, si impusieran el censo sobre su casa, y heredad, y esta es la causa
porque

porque ha baxado tãto la renta de casas, y heredades en esta ciudad; porque ya no ay casa que veder, porque son de Yglefias, Monasterios, Capellanias, y Aniuersarios, sacandolas del dominio temporal, sin dar dellas fruto, ni alcauala á su Magestad, y si ha quedado alguna casa libre destas cargas, está tan cayda por el suelo, como lo está su dueño: y la que se auia de vender en seis mil ducados, no vale mil, que tambien es causa de la diminucion del Real patrimonio, y de baxar las alcaualas, que es el peso, y neruio desta Republica: y queriendo el Emperador Neron libertar en su tiempo de las alcaualas a los subditos de todo su Imperio, lo cótradixo el Senado, y los viejos de maduro consejo, y experiencia, diziendo, que causaria esta effencion la destruycion de toda la Republica, quitádo la defensa à su Rey contra los enemigos: y lo que no pudo hazer vn Emperador, que fue apartar de si las alcaualas, por no dexar disminuydas las fuerças del Imperio, hazen oy todas las personas que van referidas, eximiendose desde q̄ nacé de la juridicion Real, y quitando la fuerça a esta Monarquia; de la qual se puede temer, que como faltan los cimiétos y las columnas de su edificio, que está muy cerca de dar cófigo en el suelo, sino se les ponen estantales, como a casa que amenaza ruyna: y lo peor es, que no la amenaza, sino que está ya encendido el fuego.

Y no es de menos consideracion para multiplicarse estos daños las nuevas Religiones de recoleccion que cada dia se van incorporando en estos Reynos, con que se acrecientan nuevas cargas a los pobres seglares, y cótentandose a los principios, con quedarse en el campo yermo, a quatro dias se apoderan de las casas principales dentro de la ciudad, quitádo las a los mayorazgos antiguos, haziendo suntuosos edificios, pudiendose incorporar en sus Religiones principales, haziédolo todo a emulacion dellas, causando menosprecio la muchedumbre, con fin de alcançar los officios y dignidades, que no les dieran en su Religion: porque si los mouiera el zelo de seruir a Dios, podian escoger vida que está en las demas Religiones antiguas, y aprouadas, ansi para viuir dentro de la ciudad, como fuera della: y todo esto no les contenta, porque no alcançan el mando, y gouierno, que tienen, y gozan en las que nueuamente van fabricando en gran daño de la Republica, y de

la cabeça de su Religion, echando por este camino la carga de su pobreza a los pobres jornaleros, que se quitan la sustancia de su sustento, faltando los vnos, y los otros al comercio temporal, de suerte, que las Religiones superiores, capaces de bienes rayzes, se van apoderando de todos, sin limites de cantidad, ni freno en el desseo, olvidados de su antiguo instituto de pobreza: siendo cosa cierta, que mientras mas la imitaran, tanto mas se entenderà que tienen el amor feruiete en Dios. El qual escondio la plata, y oro en las entrañas de la tierra, porque conocio su peligro; y todo lo demas lo puso sobre ella a la vista de los ojos, para que sin trabajo lo gozassemos. La Yglesia no tiene por oficio cauar las minas de metal, sino la cantera de las almas. Tampoco ha de guardar, ni atesorar, sino repartir: porque aquel se juzga por mejor dispensador, q̄ no reserua nada para si. Y nunca dixeron los Dicipulos a Iesu Christo, que le seguían, sino quando le dixeron: *Ecce nos reliquimus omnia, & sequuti sumus te.* De las quales palabras era fuerza se auia de seguir, *Et sequuti sumus te.* Y nunca la riqueza temporal fue mas necessaria que en estos tiempos, en los quales su Magestad tiene enagenado su Patrimonio Real, comièdo de prestado, y de fiado, y de millones, y donatiuos tēporales. Todo lo qual viene a ser causa de la ruyna desta Monarquia: y pues su Magestad (Dios le guarde) la tiene encargada à vnestra Ilustrissima, justo es, que en tiempos tan floridos se trate de su remedio, representando estos daños à su Santidad, para que abra los tesoros de su misericordia y prouidencia, y ponga freno y limite en tanta adquisiciō de bienes temporales, para que todos crezcan en los espirituales, que como dixo S. Geronymo, es su verdadera possessiō, ibi: *Aliena à vobis sunt auri, & argenti pondera, vestra possessiō spiritualis est.* Y esto dixo el Romano Pontifice con otras palabras significatiuas de lo mismo, ibi: *Aurum Ecclesia habet, sed vt erogat, & subueniat.* Pero ya vemos lo contrario, olvidandose de su primero instituto, y de lo que los santos Padres dexaron escrito, en que se epiloga todo este discurso: *Quid enim indignius est, & à professione sancta magis alienam, quàm religiosas contra paupertatis vota redditus exiguos, magnasque possessiones possidere, neglecto Christiana charitatis affectu, augendo semper patrimonium nouis praediorū emptio nibus, antiquissima enim est vox, pecuniā sub gloria egestatis acquirere a*
qui

quia cum prisca Monachorum veneratio ex seuera paupertatis regula processerit, & ex inopia voto: sedum profecto est, & indignum Monachos diuitias magnas, & possessiones sub gloria egestatis possidere, & quod solum incola, & pauperes agricolæ tributis fiscalibus, & gabellis vexentur. Vnde nam ememas panes, si totum Regale Patrimonium est cōsumptum? Quomodo Rex noster Catholicus Rempublicam Christianā à fidei inimicis tuetur, ipsi Religiosi videant, & Regis Senatores consulto Pontifice medelam adhibeant, pro vt periculum imminens clamitat, & Respublica Christiana desiderat.

Haſta aqui (ſeñor Iluſtriſſimo) llegaua mi obligacion, re-
presentando las caufas y daño de la enfermedad deſte cuer-
po miſtico de la Republica de Eſpaña, porque ſu cura y re-
medio, toca à vueſtra Iluſtriſſima, como medico deſta dolē-
cia, à quien ſu Mageſtad tiene dado ſu poder, y depositado ſu
coraçon: pero porque la enfermedad que procede de dolor,
ſabe mejor el enfermo la parte donde le tiene, y à mi me to-
ca tanto por las obligaciones que tengo à vueſtra Iluſtriſſi-
ma, y al pleyto omenage que hize quãdo fui recebido en eſte
Ayuntamiento por Regidor, cumpliendo cõ entrambas obli-
gaciones, dirē lo q̄ ſe me ofrece para remedio deſta dolencia,
para que ſe miren y examinen las razones en las demas que
ſaldrán de juyzios tan doctos y Chriſtianos, como los que
tiene ſu Mageſtad en ſus Conſejos, ſugetandome en todo à ſu
mejor parecer, porque mi dolor al fin es de vn miembro, y el
de vueſtra Iluſtriſſima, de toda la cabeça, adonde ſe compo-
nen todos los ſentidos, y anſi todos han de recibir mayor ſen-
timiento.

El primero remedio es, que ſe haga registro en toda Caſti-
lla de todas las haziendas temporales de caſas, viñas, tierras,
deheſas, juros y poſſeſiones, que poſſeen las Ygleſias, y ſus
religioſos, cometiendo la aueriguaciõ à cada cabeça de parti-
do, y mucho deſto ſe puede ſaber por los repartimientos del
ſubſidio, y eſcuſado, y por los libros de la contaduria y tefore-
ros, donde eſtán eſcritos los juros que eſtán enagenados,
haziendo de todo relacion à ſu Santidad, para que remedie
lo paſſado, y ponga forma en los daños venideros, por el peli-
gro en que eſta la Chriſtiandad, ſin tener ya caudal, ni poder
para reſiſtir la potencia de ſus enemigos, que de ſu piedad pa-
terna, y de la prouidencia de ſer Vicario de Jeſu Chriſto, y
piedra

Remedio primero.

*In reg possess. 2. p. 8.
4. n. 8. Et ego dixi,
lib. 4. com. quas. 199.
n. 186.*

pedra fundamental de su Iglesia, se puede esperar, q̄ no permitira, que en su dorado tiempo se cayan las columnas deste edificio temporal: pues tambien recibiria daño el Eclesiastico, por la vezindad que ay entre los dos. Y si no pusiere remedio en estos daños, constandole dellos, se podra poner en execucion la opinion del señor Presidente Couarrubias, y de otros muchos.

2. El segundo, que supuesto que no vale la ley, ni el estatuto, que prohibe a los seglares el dexar sus haciendas à las Iglesias, y Monasterios, se haga ley, como la tiene Francia, y Portugal, por la qual se mande, y ordene, que ningun lego pueda vender, ni donar sus bienes temporales, sin expressa licencia de su Magestad. Lo qual es de derecho permitido a los Reyes, como señores absolutos de todo el dominio temporal, antes que se ayan incorporado en las Iglesias. Y quando el que quisiere vender, donar, o disponer dellos acude a su Magestad, sabe la causa y fin que le lleva, y para que efeto, y respeto del se podra dar, o negar la licencia, y es muy buena traça para que no salgan los bienes temporales de su dominio, con q̄ se ataxaran los daños venideros.

3. Lo tercero, que se vendan los bienes todos, rayzes temporales a los seglares por su justo precio, pagados a dinero, o en censo, y el que no quisiere venderlos, ni darlos a censo que pague a su Magestad cada quinze años, la mitad de la renta destos bienes, q̄ es lo mismo, que haze el Pontifice en las ane xiones perpetuas de los beneficios a Iglesias, o Monasterios en lugar de la media anata, que podia llevar, y lo mismo se haga en el vinculo, o mayorazgo, que quisiere fundar Clerigo, o lego de bienes temporales, porque con cobrar la mitad de la renta en cada quinze años sera equivalente a la alcuala.

4. Otro remedio mas eficaz, que todos los propuestos se me ofrece, de que resultara gran beneficio a la republica, y se enriquecera su Magestad, sin que reciban daño sus subditos, cre ciendo las rentas Reales, y las particulares, juntamete cõ los diezmos Eclesiasticos, y tercias reales.

Vno de los mayores daños que recibe la republica temporal, y el comercio publico, es la libertad, que cada vno tiene de poder disponer libremente de sus bienes, no teniendo hijos

hijos, porque usando deste derecho los dexa a las Iglesias, y Monasterios, con que cessan los pechos y alcavalas dellos, para siempre jamas. Y assi conuerna, que este poder se limite, y se haga ley vniuersal, por la qual se mande que todas las haziendas de los que murieren abintestato, o con testamento, se diuidan en tres partes. La vna sea de su Magestad, para redimir los juros, que tiene vendidos, y conseruacion de su Reyno, que no es mala la limosna, ni fundacion de Monasterio, porque sin mas monasterios puede passar España, y no sin defensa contra los enemigos de nuestra santa Fè Catolica, y la otra tercia parte ha de ser de los herederos abintestato, hasta el quarto grado, y la otra tercia parte restante se venda, y el precio della se gaste a la voluntad del difunto, quedádo toda la hazienda en el comercio politico: pero si quisiere hazer vinculo, o mayorazgo de todo, aora sea persona Eclesiastica, ò seglar lo pueda hazer, dexádo a su Magestad la mitad de la renta de quinze en quinze años, q̄ es el quindenio, q̄ lleua su Santidad de los beneficios vnidos, *in perpetuum*. Deste arbitrio se figuen muchos vtiles.

El primero, que sin daño de nayde se enriquece su Magestad. El segundo, q̄ los parientes pobres cobran fuerça cō esta sucesion, para poderse vandeare, y contratar en la republica. El tercero, que todos los bienes rayzes se quedá en el comercio temporal. El quarto, que se refrena la codicia de acrecentar hazienda, sabiendo, que se ha de quedar entre el Rey, y los parientes. El quinto, que se destierran los estrangeiros, que vienen a llevar el dinero de España, metiendo mercaderias labradas, quitando su trabajo, y sudor a los naturales: y viendo, que muriendo en España han de dexar el tercio de sus bienes á su Magestad, estaranse en sus tierras, y no vendran a sacar la plata y oro de España, que es lo que la tiene destruyda, dexandonos los quartos, para la contratacion, y con esto se dispone de la hazienda mucho mejor, y con mas prudencia, siguiendose mayores beneficios al Rey, y á la republica, en lo qual no se quita la voluntad, sino que se endereça mejor, como se haze en la Compania de Iesus con los nouicios que hazen testamento, a donde està bien mirado este caso: y si el q̄ muriere tuuiere hijos, sea la mitad del quinto para su Magestad, y todo lo que montare esta hazienda se ha de

D con-

conuértir en desempeñar sus alcaualas, redimir juros, q̄ sin jamas los pueda tornar a vender: de lo qual se sigue al Reyno, y á su Magestad, grandissima vtilidad, para que los vassallos con el dinero de los juros compraran bienes rayzes, o gran-gearan, que es toda la riqueza de la republica, y agora no lo hazen, porque se contentan con passar con vna renta moderada, cō esto crecieran los diezmos Eclesiasticos, y tercias Reales. Todo lo qual se pierde por contentarse todos, y recogerse con la renta de sus juros, los quales se han de yr quitando de los q̄ no caben en la finca de las alcaualas, para que se vaya engrossando el comercio, que son los verdaderos juros de su Magestad, y despues deste desempeño, que se hara en pocos años, por lo mucho que ha de mōtar esta nueua hazienda que se aplica a su Magestad, despues se ha de yr recogiendo, haciendo tesoro della, sin poderlo gastar en veinte años, sino es para la defensa del Reyno, y como no aura dia ninguno del año, que no entre hazienda en el, porque no le ay en q̄ no aya muertes en este lugar, o en el otro, verna en poco tiēpo a crecer vna gran suma, que cause temor a los enemigos: con lo qual estara enriquecido, y su Magestad el mas temido Monarca del mūdo, sabiendo todos, que tiene para su defensa este tesoro, y desempeñadas sus alcaualas, y sus vassallos ricos, y los bienes rayzes temporales, incorporado en el comercio, seglar, sin temor de poder jamas salir del. Esto me parece, que su Magestad dispōga, que pues los remedios son faciles, y el prouecho tan a los ojos, y los daños de la republica tan conocidos, querra nuestro Señor, que en estos felicissimos tiempos, que vuestra Illustrissima gouierna y preside se haga este bien a la republica, este grā seruicio a su Magestad, enriqueciendo juntamente a sus vassallos, y desempeñado, y aumentado su real patrimonio, para que los enemigos de nuestra sagrada religion teman su poder, y nuestra santa Fē Catolica sea ensalzada, lo qual disponga nuestro Señor, reynando la Catolica Magestad del Rey Don Felipe nuestro señor, cuya vida guarde nuestro Señor; con acrecentamiento de mayores estados, y señorios, quedādo memoria perpetua de vuestra Illustrissima. De 1.º y Febrero, de 1620. años.

*El Licenciado Geronimo
de Zenallos.*



7
Biblioteca de la Universidad de Salamanca

Discurso del Sr. D. Juan de los Rios

56

Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and ghosting.

El Rey
El Rey

Drumwell Sp. Langsd